



## ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (EXP. 2025/519559).

Con fecha 08/08/2025, se emite memoria justificativa concerniente al acuerdo marco para la celebración de contratos derivados para la prestación de un servicio de colaboración entre las agencias de colocación adjudicatarias y el Servicio Andaluz de Empleo (exp. 2025/519559), de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), y en el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 07/10/2025, la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo emite -en virtud de sus competencias- informe preceptivo AJ-CEETA 2025/36, que incluye una serie de consideraciones jurídicas que afectan al PCAP del acuerdo marco antes referido.

Una vez analizadas las consideraciones jurídicas contenidas en el informe, y tenidas en cuenta las recomendaciones realizadas por la Asesoría, se han modificado distintos apartados del PCAP, que inciden en la memoria justificativa del acuerdo marco.

De acuerdo a estos antecedentes, se emite la presente adenda a la memoria justificativa del acuerdo marco (exp. 2025/519559), que modifica los apartados de la memoria que se identifican a continuación:

### 3) Justificación del procedimiento y tramitación.

Conforme el contenido del informe de la Asesoría Jurídica, se elimina el cuarto párrafo, relativo al cómputo de las empresas homologadas correspondiente a cada lote, ya que debe sostenerse la personalidad jurídica diferenciada de cada empresa que licita; quedando, este apartado, redactado como sigue:

*“De conformidad con el artículo 219 de la LCSP, se celebrará un acuerdo marco con el fin de homogeneizar las condiciones y permitir la agilidad en la contratación posterior en función de las necesidades del mercado laboral en los términos ya mencionados en el apartado anterior de esta memoria. Este instrumento favorece la transparencia, concurrencia y eficiencia en el uso de recursos públicos.*

*Teniendo en cuenta que las necesidades de los organismos, a la hora de acometer medidas destinadas a favorecer la inserción laboral en un mercado laboral cambiante, no son siempre las mismas, se ha elegido como técnica de racionalización de la contratación el acuerdo marco, ya que a través de este procedimiento se establecen una serie de condiciones comunes, tanto técnicas como administrativas, que permiten homogeneizar los niveles de calidad de los servicios contratados, pudiéndose, posteriormente, concretar las necesidades específicas en el contrato basado. Con ello, se agilizan los trámites al simplificar los procedimientos administrativos y reducir las cargas que llevan aparejadas.*

*El número de adjudicatarias que podrán formar parte del acuerdo marco será de hasta diez (10) para cada uno de los lotes que se definen.*

SONIA ORTEGA ALVAREZ		24/10/2025 08:17:03	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0ov63NWpsAA1j4C2zpYxtMASu	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El procedimiento de contratación será el ABIERTO, conforme a lo dispuesto en LCSP, en atención a su consideración de procedimiento ordinario que garantiza la concurrencia y publicidad; estando sujeto a regulación armonizada.

El acuerdo marco se divide en 2 lotes, definidos en el PPT que rige la contratación. Los lotes se han establecido en base la distribución provincial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y son los siguientes:

- Lote 1. Andalucía oriental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Almería, Granada, Jaén o Málaga.
- Lote 2. Andalucía occidental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Cádiz, Córdoba, Huelva o Sevilla.”

**4) Justificación valor estimado del acuerdo marco y del presupuesto base de licitación.**

Se modifica el subapartado 4.1 Valor estimado del acuerdo marco, tomando en consideración lo recogido en el informe de la Asesoría Jurídica, que señala la necesidad de asegurar que, el método utilizado para calcular el valor estimado del acuerdo marco, basado en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023, responde a las normativas laborales vigentes. De este modo, se modifica la redacción del párrafo donde se explica el método de cálculo incluido en el citado subapartado, de tal manera que donde dice:

“[...]

Método de cálculo: Para el cálculo se ha tenido en cuenta que durante la vigencia del acuerdo marco, las entidades adjudicatarias de los contratos basados prestarán servicio a 2.600 personas. Por tanto, considerando que este número de personas recibirán todas las actuaciones (orientación y formación) contempladas en el PPT, y completarán los ciento veinte (120) días de inserción efectiva, y que el precio del contrato, para un participante que ha cumplido todos estos hitos, tal como se determina en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), es de 2.630,53 € (IVA excluido), resulta que el valor estimado del acuerdo marco será:  $2.600 \text{ participantes} \times 2.630,53 \text{ €/participante} = 6.839.378,00 \text{ €}$ .

[...]”;

debe decir:

“[...]

Método de cálculo: Para el cálculo se ha tenido en cuenta que durante la vigencia del acuerdo marco, las entidades adjudicatarias de los contratos basados prestarán servicio a 2.600 personas. Por tanto, considerando que este número de personas recibirán todas las actuaciones (orientación y formación) contempladas en el PPT, y completarán los ciento veinte (120) días de inserción efectiva, y que el precio del contrato, para un participante que ha cumplido todos estos hitos, tal como se determina en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), es de 2.630,53 € (IVA excluido), resulta que el valor estimado del acuerdo marco será:  $2.600 \text{ participantes} \times 2.630,53 \text{ €/participante} = 6.839.378,00 \text{ €}$ . El sistema utilizado para la determinación de este precio por participante, recogido en el PCAP, esta basado en la aplicación de los costes unitarios para este tipo de servicios definidos por la Comisión Europea, a través del Reglamento Delegado (UE)

SONIA ORTEGA ALVAREZ		24/10/2025 08:17:03	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	N.jyGw0ov63NWpsAA1j4C2zpYxtMASu	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023. Igualmente, en dicho pliego administrativo, como exige el artículo 101.2 de la LCSP, se ha justificado que dicho precio responde al convenio laboral de referencia, en este caso, el Convenio Colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024, publicado y registrado por Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo.

[...]

### 7) Justificación de capacidad y solvencia.

Se modifica el párrafo primero de este apartado de la memoria, en lo que afecta al requisito de la experiencia mínima como Agencia de Colocación, que, según las consideraciones del informe de la Asesoría Jurídica, no debe exigirse a los efectos de acreditar el necesario requisito de la habilitación, puesto que dicha experiencia no se contempla expresamente en la norma.

Por tanto, en dicho primer párrafo, donde dice:

*“Puesto que el servicio de colaboración para la intermediación laboral, que se sustenta en el presente acuerdo marco, se establece entre las agencias de colocación y el SAE; las primeras deberán, en el momento de presentar las proposiciones para formar parte del acuerdo marco, estar registradas y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo como agencias de colocación, según dispone el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, y contar con alguna actividad acreditada en los últimos doce (12) meses. Estas condiciones serán igualmente exigibles a la hora de la presentación de las ofertas para la adjudicación del contrato basado. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP.*

[...];

debe decir:

*“Puesto que el servicio de colaboración para la intermediación laboral, que se sustenta en el presente acuerdo marco, se establece entre las agencias de colocación y el SAE; las primeras deberán, en el momento de presentar las proposiciones para formar parte del acuerdo marco, estar registradas y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo como agencias de colocación, según dispone el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre. Estas condiciones serán igualmente exigibles a la hora de la presentación de las ofertas para la adjudicación del contrato basado. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP.*

[...].

### 9) Justificación de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.

Respecto a este apartado, se modifica la redacción del propio encabezado y el contenido, en todo lo que hace mención al acuerdo marco, ya que, de acuerdo al citado informe de la Asesoría Jurídica, las condiciones especiales de ejecución deben predicarse de los contratos basados, y no del acuerdo marco. Por tanto, la redacción de este apartado queda como sigue:

SONIA ORTEGA ALVAREZ		24/10/2025 08:17:03	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0ov63NWpsAA1j4C2zpYxtMASu	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“9) Justificación de las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados.*

*A efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de ejecución, atender en la ejecución de cada uno de los contratos basados, un número mínimo de participantes que presenten en su demanda de empleo un grado de discapacidad igual o superior al 33%; así como velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad. Este umbral, que se establecerá, en términos porcentuales, en la memoria justificativa de cada contrato basado, será de al menos el 5%. Se entenderá persona participante, aquella que haya recibido como mínimo las actuaciones de orientación definidas en el PPT, y en las especificaciones técnicas de la memoria antes mencionada.*

*Se ha establecido esta condición con la finalidad de favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad.”*

**LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN A EMPRESAS**

Adscripción provisional de funciones a la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral  
(Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de 23 de mayo de 2025)

SONIA ORTEGA ALVAREZ		24/10/2025 08:17:03	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw0ov63NWpsAA1j4C2zpYxtMASu	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	